

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales publicados por el Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL-PASAPORTES

Según comunica a este Gobierno el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, la Embajada de Italia en Madrid, ha hecho presente por conducto del Ministerio de Estado de la República que los pasaportes diplomáticos italianos expedidos antes del primero de Enero de 1928, no serán considerados válidos por el Gobierno de aquella Nación, sino han sido renovados o confirmados por el Ministerio de Negocios extranjeros de dicho país con posterioridad al mes de Marzo último, teniendo efecto tal disposición desde primero del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera afectar en esta provincia.

Oviedo, 1.º de Abril de 1933.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 del corriente, me dice lo que sigue:

“En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Tamargo Gonzalez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Las Regueras, contra la providencia de este Gobierno civil, fecha 20 de Febrero último, imponiéndole la multa de 37,50 pesetas, por desobediencia a órdenes de su autoridad, se conceden quince días de audiencia al interesado, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.”

Lo que se hace público a los efectos ordenados.

Oviedo, 31 de Marzo de 1933.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

Sección provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Don Adolfo Melón Ruiz de Godejuela, Jefe provincial de Estadística de Oviedo.

Certifico: Que según dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de este año he procedido a resolver las reclamaciones presentadas a las listas electorales provisionales del Ayuntamiento de Las Regueras cuyo censo electoral fué comprobado a petición de parte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932.

Estas resoluciones podrán impugnarse ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación a los interesados que hará el Ayuntamiento de Las Regueras, en cuanto sea en su poder este BOLETIN OFICIAL.

Distrito primero, Sección primera, Santullano.

Eloy Rodríguez González pide la exclusión de 22 personas en lista, que comienza con Alvarez Fernández, Manuel, y termina con Tamarago Díaz, Bernardo. Se acepta la exclusión solicitada de Estébanez Valdés, Manuel que se encuentra incorporado a filas y se desestima la de los 21 restantes, pues de Fernández Martínez, Maximino, se acredita que lleva más de un año de residencia en el Municipio, y de los demás nada se sabe en contra de su derecho electoral ya que el informe del señor Alcalde de barrio no se juzga suficiente prueba.

Sección segunda, Trasmonte

Manuel Río García, solicita su inclusión, y como el señor Secretario lo certifica Concejal del Ayuntamiento y de residencia en Trasmonte, se acepta su inclusión.

José González Alonso, pide la inclusión de 22 personas en lista que comienza con García Josefa, y termina con Tamargo García Consuelo. Se desestima en totalidad, pues no presenta otra razón que el informe del Alcalde de barrio, que no se juzga suficiente.

Sección tercera, Biedes.

Pantracio García González, pide la inclusión de 10 personas en lista que comienza con García González, Carmen, y termina con Suarez González, Mercedes, que se desestima en totalidad por pretender justificarse con informe del Sr. Alcalde de barrio que no se cree suficiente. El mismo reclama sobre tres errores en nombres, y comprobados los boletines originales procede estimarlo, y

son los de Martínez Rodríguez Manuel; Suárez García, Celestina, y Suárez Suárez, Perfecta que es como deben figurar.

Distrito segundo, Sección segunda, Valduño

Juan Fernández Flórez, solicita la exclusión de 38 personas en lista que comienza con Alvarez González, Licerio y termina con González González, Clemente, que se desestima en totalidad por pretender justificarse mediante informe del Sr. Alcalde de barrio, que no se cree prueba suficiente.

Y para sirva de general conocimiento y resultados, expido la presente y única certificación en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres. —Adolfo Melón.

Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

MATRICULAS GRATUITAS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncian a concurso un número de matrículas gratuitas equivalente al veinticinco por ciento de la matrícula total.

Las instancias se dirigirán al señor Director de esta Escuela, acreditando la carencia de medios económicos con los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada, hecha por el padre, madre o representante legal del alumno, con el visto bueno del jefe de la dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas, con el visto bueno del señor Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos bien en la Delegación de Hacienda, o acudiendo oficialmente a los Alcaldes Jueces, etc.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los alumnos que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación oficial o Fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios. El plazo para solicitar estas matrículas termina el día 20 de Abril.

Oviedo, 27 de Marzo de 1933. — El Secretario, Servando F. Miranda. —V.º B.º, C. Milego.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932.

Partido judicial de Llanes

Lista definitiva de los jurados Varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

CAPACIDADES

Niembro Concha, Manuel, de Cabrales.
 Boto Alvarez, José, de Llanes.
 Bulnes Villanueva, Rafael, de idem.
 Nachón Rodríguez, Herminio, de idem.
 Novoa Ríos, Ramón, de idem.

CABEZAS DE FAMILIA

Bada, Juan, de Cabrales.
 Bada Perez, Constantino, de idem.
 Baldeón García, Ramón, de idem.
 Barcena Huerta, José, de idem.
 Barcena Huerta, Pelayo, de idem.
 Barcena Somohano, José, de idem.
 Berridi Rojo, Andrés, de idem.
 Blanco, Ramón, de idem.
 Blanco Gonzalez, Fernando, de idem.
 Blanco Sanchez, José, de idem.
 Blanco Suarez, Fernando, de idem.
 Borbolla Cueto, Antonio, de idem.
 Borbolla Cueto, Fructuoso, de idem.
 Borbolla Rodríguez, Alfredo, de idem.
 Borbolla Rodríguez, Isidoro, de idem.
 Bolado Fernandez, José, de idem.
 Bo.es Severango, Obdulio, de idem.
 Bueno, Emilio, de idem.
 Bueno, Fernando, de idem.
 Bueno, Francisco, de idem.
 Bueno Fernandez, Tomás, de idem.
 Bueno Montes Jacinto, de idem.
 Bueno, Montes, Pedro, de idem.
 Bueno Obeo, Santos, de idem.
 Bueno Simón, Tomás, de idem.
 Bustillo Arce, Juan, de idem.
 Nava García, José, de idem.
 Nava Gonzalez, José, de idem.
 Niembro, Manuel, de idem.
 Niembro Arenas, José, de idem.
 Niembro Bada, Francisco, de idem.
 Niembro Bada, José, de idem.
 Niembro Berridi, Rafael, de idem.
 Niembro Berridi, Vicent, de idem.
 Niembro Blanco, Gregorio, de idem.
 Niembro Borbolla, Aquilino, de idem.
 Niembro Borbolla, Felipe, de idem.
 Niembro Borbolla, Venancio, de idem.
 Niembro Concha, Manuel, de idem.

- Niembro Corces, José, de idem.
 Niembro Gonzalez, Fernandez, de idem.
 Niembro Nevares, Francisco, de idem.
 Niembro Pandal, Angel, de idem.
 Niembro Pandal, Manuel, de idem.
 Bernaldo Quirós, José, de Llanes.
 Bada Villa, José, de idem.
 Balmori Balmori Angel, de idem.
 Balmori Balmori, Francisco, de idem.
 Balmori Balmori, Luis, de idem.
 Balmori Calleja, José, de idem.
 Balmori Calleja, Ramón, de idem.
 Balmori Gutierrez, Juan, de idem.
 Balmori Obeso, Emilio, de idem.
 Balmori Obeso, José, de idem.
 Balmori Sanchez, Juan, de idem.
 Balmori Sordo, José, de idem.
 Balmori Vega, Benito, de idem.
 Ballestero Cano, Luis, de idem.
 Barrero Gonzalez, Francisco, de idem.
 Barrio Gutierrez, José, de idem.
 Barrio Molleda, José, de idem.
 Batalla Bustillo, Ramón, de idem.
 Batalla Bustillo, Ricardo, de idem.
 Batalla Garcia, Manuel, de idem.
 Bengoa Goicochea, Eladio, de idem.
 Benito Iglesias, Toribio, de idem.
 Berdial Haces, Fermin, de idem.
 Bermejo Grielo, José, de idem.
 Bilbao Reguero, Crescencio, de idem.
 Blanco Cosío, Angel, de idem.
 Blanco Cosío, José, de idem.
 Blanco Gonzalez, Agapito, de idem.
 Blanco Juncó, Antonio, de idem.
 Blanco Pandal, Martín, de idem.
 Blanco Rodriguez, Pedro, de idem.
 Blanco Suarez, Antonio, de idem.
 Blas Garcia, Juan, de idem.
 Borbolla Fuente, Ramón, de idem.
 Borbolla Gutierrez, José, de idem.
 Borbolla Noriega, Ramón, de idem.
 Borbolla Prado, Fernando, de idem.
 Bravo Linacero, Amadeo, de idem.
 Bulnes Villanueva, Manuel, de idem.
 Bustillo Bustillo, Ramón, de idem.
 Bustillo Perez, Santos, de idem.
 Bustillo Ruenes, Manuel, de idem.
 Bustillo Sotro, Manuel, de idem.
 Busto Martínez, Fernando, de idem.
 Llaca Avin, Dámaso, de idem.
 Llaca Gutiérrez, Angel, de idem.
 Llaca Sanchez, Luciano, de idem.
 Llaca Teresa, Ramón, de idem.
 Llamazares Arenas, Estanislao, de idem.
 Llerderozo: Perez, José, de idem.
 Llanes Amieva, José, de idem.
 Llanes Amieva, Juan, de idem.
 Llana Diaz, Valentin, de idem.
 Llana Diaz, José, de idem.
 Llana Fernandez, Ramón, de idem.
 Llana Sampedro, Francisco, de idem.
 Llana Sampedro, Manuel, de idem.
 Llana Sordo, Ramón, de idem.
 Lledias, Raimundo, de idem.
 Lledias Cué, Pedro, de idem.
 Lledias Cué, Emilio, de idem.
 Lledias Cué, Ramón, de idem.
 Llera Merodio, Manuel, de idem.
 Llera Otero, Ramón, de idem.
 Llerandi Pandiella, José, de idem.
 Llerandi Suarez, Jeromo, de idem.
 Llorente Carriles, Joaquín, de idem.
 Llorente Carriles, José, de idem.
 Llorente Carriles, Lucindo, de idem.
 Llovio Allande, Manuel, de idem.
 Llovio Allande, Ramón, de idem.
 Llovio Hoyo, Francisco, de idem.
 Llovio Valle, Manuel, de idem.
 Lluveces Martinez, Santiago, de idem.
 Natividad Garcia, Demetrio, de idem.
 Navarro Allende, Juan, de idem.
 Niedo, Pedro, de idem.
 Niedo Gonzalez, Manuel, de idem.
 Niedo Redondo, Pedro, de idem.
 Niembro Arenas, Justo, de idem.
 Noriega Aparicio, Manuel, de idem.
 Noriega Estrada, Andrés, de idem.
 Noriega Fernandez, Alfonso, de idem.
 Noriega Fernandez, Ramón, de idem.
 Noriega Fernandez, Ramón, de idem.
 Noriega Galguera, Francisco, de idem.
 Noriega Galguera, Manuel, de idem.
 Noriega Gonzalez, Ismael, de idem.
 Noriega Gonzalez, Juan, de idem.
 Noriega Gonzalez, Wenceslao, de idem.
 Noriega Haces, Gabriel, de idem.
 Noriega Haces, Guillermo, de idem.
 Noriega Iglesias, Santos, de idem.
 Noriega Marcos, Francisco, de idem.
 Noriega Mijares, Juan, de idem.
 Noriega Pedregal, Francisco, de idem.
 Noriega Pedregal, Ignacio, de idem.
 Noriega Perez, Antonio, de idem.
 Noriega Perez, Delfino, de idem.
 Noriega Perez, Emilio, de idem.
 Noriega Perez, Pedro, de idem.
 Noriega Perez, Salustiano, de idem.
 Noriega Portilla, Juan, de idem.
 Noriega Posada, Baltasar, de idem.
 Noriega Quintana, Juan, de idem.
 Noriega Rivero, Angel, de idem.
 Noriega Romano, José Maria, de idem.
 Noriega Sordo, Delfin, de idem.
 Noriega Sordo, Francisco, de idem.
 Noriega Sotres, Manuel, de idem.
 Noriega Tamés, Bernardino, de idem.
 Noriega Villa, Francisco, de idem.
 Noval Garcia, Enrique, de idem.
 Tamés Alvarez, Aurelio, de idem.
 Tamés Diaz, Antonio, de idem.
 Tamés Galguera, José, de idem.
 Tamés Gutiérrez, Antonio, de idem.
 Tamés Gutiérrez, Celestino, de idem.
 Tamés Gutiérrez, Emilio, de idem.
 Tamés Gutiérrez, Francisco, de idem.
 Tamés Gutiérrez, Juan, de idem.
 Tamés Gutiérrez, Pedro, de idem.
 Tamés Haces, Cosme, de idem.
 Tamés Lledias, Buenaventura, de idem.
 Bada Alonso, Manuel, de idem.
 Bada Cueto, Victor, de idem.
 Bada Diaz, Victor, de idem.
 Bada Llera, Modesto, de idem.
 Bada Molleda, Antonio, de idem.
 Bada Molleda, Manuel, de idem.
 Bada Perez, Benigno, de idem.
 Bada Villa, Francisco, de idem.
 Bada Villa, Remigio, de idem.
 Barrero Diaz, Ramón, de idem.
 Barrero Sierra, Angel, de idem.
 Barro Sanchez, Casto, de idem.
 Bermudez Cabrales, Fernando, de idem.
 Bermudez Cabrales, Juan, de idem.
 Blanco, Juan, de idem.
 Blanco Carriles, José, de idem.
 Blanco Fernandez, Luis, de idem.
 Blanco Garcia, Adolfo, de idem.
 Blanco Porrúa, Luis, de idem.
 Bueres Frades, Máximo, de idem.
 Bueres Pontigo, Antonio, de idem.
 Bueres Pontigo, Manuel, de idem.
 Bueres Pontigo, Valentin, de idem.
 Buergo, José, de idem.
 Buergo Pesquera, Tomás, de idem.
 Buergo Sierra, Juan, de idem.
 Buergo Valdús, Ramón, de idem.
 Buznego Pesquera, Pedro, de idem.
 Llaca Collado, Manuel, de idem.
 Llaca Rozada, Pedro, de idem.
 Llaca Suarez, Eduardo, de idem.
 Noriega Gonzalez, Claudio, de idem.
 Palacios Melchor, Félix, de idem.
 Pascual Casanueva, José, de idem.
 Pelaez Carriles, Santos, de idem.
 Pesquera Obeso, Indalecio, de idem.
 Pelaez Río, Antonio, de idem.
 Tamés Tuero, Victor, de idem.
 Tarno, Rufino, de idem.
 Tarno Pontigo, Avelino, de idem.
 Tarno Sanchez, José, de idem.
 Toyos Valle, Belarmino, de idem.
 Blanco Campillo, Félix, de Peñame-
 llera Alta.
 Llamazares Goicochea, Eduardo, de idem.
 Llamazares Martinez, Bernardo, de idem.
 Llamazares Mier, José, de idem.
 Llamazares Noriega, Benigno, de idem.
 Llamazares Noriega, Juan, de idem.
 Niembro Torre, Manuel, de idem.
 Noriega Fernandez, José, de idem.
 Noriega Guerra, Feliciano, de idem.
 Noriega Noriega, Daniel, de idem.
 Noriega Noriega, Jesús, de idem.
 Noriega Pasa, Fidel, de idem.
 Noriega Posada, Modesto, de idem.
 Noriega Posada, Ramón, de idem.
 Noriega Sanchez, Benito, de idem.
 Noriega Trespacios, Angel, de idem.
 Torre Alvarez, José, de idem.
 Trespacios Guerra, Agapito, de idem.
 Bada Cuesta, Feliciano, de Peñame-
 llera Baja.
 Bada Porrero, Manuel, de idem.
 Bardales, Manuel, de idem.
 Bardales Garcia, Serafin, de idem.
 Bardales Gonzalez, José, de idem.
 Bardales Gonzalez, Ignacio, de idem.
 Bardales Lizama, Manuel, de idem.
 Bardales Lizama, José, de idem.
 Bardales Trespacios, Luis, de idem.
 Barrena Cordero, Anastasio, de idem.
 Barrena Cordero, José, de idem.
 Barrenechea Rabajo, Francisco, de idem.
 Bear Rubin, Anselmo, de idem.
 Beovide Garcia, Juan, de idem.
 Blanco Hoyos, Alberto, de idem.
 Blanco Llao, Manuel, de idem.
 Blanco Llao, Pedro, de idem.
 Blanco Posada, Félix, de idem.
 Borbolla Ruiz, José, de idem.
 Bu no Colombres, Fernando, de idem.
 Bueno Corces, Angel, de idem.
 Bueno Martínez, Daniel, de idem.
 Bueno Martínez, Santos, de idem.
 Bueno Sanchez, Manuel, de idem.
 Bueno Sordo, Juan, de idem.
 Bueyes Rugarcía, Angel, de idem.
 Bustamante Gonzalez, Vicente, de idem.
 Bustamante Gonzalez, Luciano, de idem.
 Noriega Corces, Ignacio, de idem.
 Noriega Diaz, Lucas, de idem.
 Noriega Fernandez, Ulpiano, de idem.
 Noriega Martinez, Fernando, de idem.
 Noriega Noriega, Manuel, de idem.
 Noriega Noriega, Manuel, de idem.
 Balboa Diaz, Andrés, de Ribadedeva
 Balboa Fernandez, Antonio, de idem.
 Berbes Soberón, Francisco, de idem.
 Blanco Fernandez, Agapito, de idem.
 Blanco Fernandez, Serapio, de idem.
 Blanco Perez, Anselmo, de idem.
 Blanco Posada, Marcelino, de idem.
 Borbolla Borbolla, Francisco, de idem.
 Borbolla Borbolla, Laureano, de idem.
 Borbolla Garcia, Francisco, de idem.
 Borbolla Gutierrez, Francisco, de idem.
 Borbolla Mendoza, José, de idem.
 Borbolla Noriega, Constante, de idem.
 Borbolla Noriega, José, de idem.
 Borbolla Rodriguez, Daniel, de idem.
 Bueno Escandon, Ezequiel, de idem.
 Bueno Fernandez, Francisco, de idem.
 Bueno Iglesias, Perfecto, de idem.
 Bueno Gutierrez, Claudio, de idem.
 Bueno Torre, Valentin, de idem.
 Busto Rodriguez, Fermín, de idem.
 Navarro, Luis, de idem.
 Noriega Alvarez, Donato, de idem.
 Noriega Alvarez, Vicente, de idem.
 Noriega Bustio, José, de idem.
 Noriega Colombres, Eduardo, de idem.
 Noriega Cueto Martin, de idem.
 Noriega Gutierrez, Alberto, de idem.
 Noriega Gutierrez, Lucas, de idem.
 Noriega Gutierrez, Manuel, de idem.
 Noriega Madrid, Angel, de idem.
 Noriena Madrid, Modesto, de idem.
 Noriega Martinez, Ramón, de idem.
 Noriega Noriega, Ismael, de idem.
 Oviedo, 29 de Diciembre de 1932.
 —El Jefe provincial, Adolfo Melón.

Partido judicial de Llanes

Lista definitiva de los jurados mu-
 jeres formada con arreglo a lo
 preceptuado en el artículo 11 del
 Decreto de 18 de Junio de 1931
 y Circular de 10 de Octubre de
 1932.

CABEZAS DE FAMILIA

- Bada Vallines, Enriqueta, de Ca-
 brales.
 Bárcena Huerta, Basilisa, de idem.
 Bárcena Alonso Bernardina, de idem.
 Bárcena Antón, Sagrario, de idem.
 Bárcena, Esmeralda, de idem.
 Bárcena, Maria, de idem.
 Bárcena, M^a Jesús, de idem.
 Bena Mier, Adeaida, de idem.
 Bena Mier, Raimunda, de idem.
 Benidi, Ana, de idem.
 Benidi, Benigna, de idem.
 Benidi Rojo Carolina, de idem.
 Benidi, Josefa, de idem.
 Benidi, Sara, de idem.
 Blanco González, Josefa, de idem.
 Blanco González, María, de idem.
 Blanco González, Nieves, de idem.
 Blanco González, Teresa, de idem.
 Borbolla Abia, Fernanda, de idem.
 Borbolla Cueto, Ana, de idem.
 Borbolla Cueto, Nieves, de idem.
 Borbolla Moradiellos, Cándida, de idem.
 Bada Garcia, María, de Llanes.
 Bada Gabito, Elvira, de idem.
 Balbin Bada, Maria, de idem.
 Balmori Balmori, María, de idem.
 Balmori Balmori, Natividad, de idem.
 Balmori Balmori Nieves, de idem.
 Balmori Calleja, Máxima, de idem.
 Balmori Contro, Benigna, de idem.
 Balmori Gutiérrez, Octavia, de idem.
 Balmori Gutiérrez, Rosa, de idem.
 Balmori Ojeda Amalia, de idem.
 Balmori Otero, Amelia, de idem.
 Balmori Rodriguez, Aurora, de idem.
 Balmori Rodriguez, Consuelo, de idem.
 Balmori Sampedro, Manuela, de idem.
 Balmori Sánchez, Consuelo, de idem.
 Balmori Sánchez, Ramona, de idem.
 Balmori Sordo, Simona, de idem.
 Barrera Ania, María, de idem.
 Berdeal Pérez, Ramona, de idem.
 Blanco, Flora, de idem.
 Blanco Ardines, Josefa, de idem.
 Blanco Ardines, Mercedes, de idem.
 Blanco Collado, Cándida, de idem.
 Blanco Garcia, Angela, de idem.
 Borbolla, Natividad, de idem.
 Borbolla González, Concha, de idem.
 Borbolla Gutiérrez, Dolores, de idem.
 Buella, Rita, de idem.

Buergo, Elvira, de idem.
 Buergo Carriles, Benedicta, de idem.
 Buergo Gabito, Sagrario, de idem.
 Bulnes Villanueva, Francisca, de idem.
 Bustamante, Dolores, de idem.
 Busiflo Fuentes, Cruz, de idem.
 Busiflo Galguera, Pilar, de idem.
 Busiflo Sánchez, Adela, de idem.
 Busiflo Sánchez, Julia, de idem.
 Busiflo Sotres Josefa, de idem.
 Busto Alvarez, Carmen, de idem.
 Nevares Gómez, Rosa, de idem.
 Niedo Garcia, Gerarda, de idem.
 Noceda Sánchez, Angeles, de idem.
 Noriega, Ciriaca, de idem.
 Noriega, Josefa, de idem.
 Noriega, María, de idem.
 Noriega, Santa, de idem.
 Noriega Alvarez, María, de idem.
 Noriega Balmori, Pilar, de idem.
 Noriega Cué, María, de idem.
 Noriega Díaz Dolores, de idem.
 Noriega Díaz, María, de idem.
 Noriega Escandón, Francisca, de idem.
 Noriega Escandón, Josefa, de idem.
 Noriega Fernández, Leonor, de idem.
 Noriega Fernández, Teresa, de idem.
 Noriega Gutiérrez, Josefa, de idem.
 Noriega Junco, Francisca, de idem.
 Noriega Junco, Modesta, de idem.
 Noriega Llaces, Aurelia, de idem.
 Noriega Marcos, Adela, de idem.
 Noriega Mijares, María, de idem.
 Noriega Mijares, Modesta, de idem.
 Noriega Noriega, Esperanza, de idem.
 Barrero, Socorro, de idem.
 Barrero Barrero, María, de idem.
 Bermúdez Sánchez, Gloria, de idem.
 Buergo, Rosalia, de idem.
 Buergo Diaz, Antonia, de idem.
 Peláez Amieva, María, de idem.
 Peláez Amieva, Pilar, de idem.
 Peláez Carriles, Flora, de idem.
 Peláez Corrales, Piedad, de idem.
 Peláez Díaz, Avelina, de idem.
 Peláez Díaz, Baldomera, de idem.
 Peláez Díaz, Cándida, de idem.
 Peláez Díaz, Sofía, de idem.
 Peláez Peláez, Arsenia, de idem.
 Peláez Río, Patrociniá, de idem.
 Peláez Río, Rosa, de idem.
 Peláez Ríos, Adela, de idem.
 Peláez Torno, Obdulia, de idem.
 Platas Pontigo, Emilia, de idem.
 Pontigo, María, de idem.
 Pontigo Diaz, Sabina, de idem.
 Blanco Pérez, Tarsila, de Peñamellera Alta.
 Blanco Rivero, Socorro, de idem.
 Lles Caso, María, de idem.
 Noriega Guerra, Robustiana, de idem.
 Noriega Noriega, Paz, de idem.
 Torre Alvarez, Salud, de idem.
 Torre Campillo, Arsenia, de idem.
 Torre Garcia, Angela, de idem.
 Torre Verdejo, Felicidad, de idem.
 Bada Cuesta, Aurora, de Peñamellera Baja.
 Bada Cuerta, Braulia, de idem.
 Bardales Bardales, María, de idem.
 Bardales Bardales, Agueda, de idem.
 Bardales Fernández, Enriqueta, de idem.
 Bardales Fernández, Laura, de idem.
 Bardales Rugarcia, Rufina, de idem.
 Bardales Sánchez, Jesusa, de idem.
 Bardales Sánchez, Casimira, de idem.
 Bardales Sánchez, Alicia, de idem.
 Bardales Sanchez, Visitación, de idem.
 Bardales Trespacios, Isabel, de idem.
 Bardales Verdeja, Victorina, de idem.

Bardales Verdeja, María, de idem.
 Bardales Verdeja, Agueda, de idem.
 Bardales Verdeja, Paulina, de idem.
 Barrena Cordero, Dolores, de idem.
 Balboa Díos, Luisa, de Ribadedeva.
 Bardales Borbolla, Guadalupe, de idem.
 Bardales Lizama, Maximina, de idem.
 Berbes Noriega, María, de idem.
 Blanco Blanco, Secundina, de idem.
 Blanco Fernández, Consolación, de idem.
 Blanco Fernández, Inés, de idem.
 Borbolla Diaz, Patrocinió, de idem.
 Borbolla Frade, Obdulia, de idem.
 Borbolla Garcia, Constanza, de idem.
 Borbolla Garcia, Obdulia, de idem.
 Borbolla Garcia, Petronila, de idem.
 Borbolla Noriega, Felicidad, de idem.
 Bueno Alvarez, Amalia, de idem.
 Bueno Cordero, Celestina, de idem.
 Bueno Noriega, Eulogía, de idem.
 Bustillo Noriega, Carmen, de idem.
 Oviedo, 29 de Diciembre de 1932.
 El Jefe provincial, Adolfo Melón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas — Concesiones Caducidad

Examinado el expediente de la concesión otorgada a D.^a Ramona Menéndez de Luarda, por resolución gubernativa de 28 de Mayo de 1925 para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de Quintana al barrio del mismo nombre y a los de Riera y Campo de Santa María de Trubia, en el concejo de Oviedo; y

Resultando que practicado el reconocimiento por el Ingeniero Delegado de esta Jefatura, resultó que las mencionadas líneas son utilizadas por entidad ajena a la concesionaria, puesto que por aquéllas se transporta energía producida en la Central de la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia»:

Resultando que en 3 de Octubre de 1932, fué declarada incurso en caducidad la concesión de referencia, publicándose el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de 5 del mismo mes y año, siendo notificados, tanto la concesionaria como la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia» sin que hayan hecho manifestación alguna:

Considerando que tal estado de cosas altera la concesión, puesto que fué otorgada para transportar energía de la Central de Quintana, propiedad de la concesionaria doña Ramona Menéndez de Luarda: Vistos los artículos 68 y 69 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar caducada la mencionada concesión y que por la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia» se proceda a legalizar la situación de las líneas que fueron objeto de dicha concesión y que índependientemente tiene el funcionamiento, formulando, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de

la fecha en que dicha entidad sea notificada, la petición según preceptúa el artículo 11 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919

Oviedo, 30 de Marzo de 1933. —
 El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno en sesión de esta fecha, acordó admitir la renuncia del cargo de Juez municipal propietario de Pola de Laviana, a don Gerardo Fernández Martínez, y declarar el indicado cargo vacante para su provisión extraordinaria

Lo que se hace público a los efectos del apartado A) del artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo de 1931, para que los aspirantes al mismo presenten las oportunas instancias ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres — El Secretario de Gobierno, Rafael G. Bessada.

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a 11 de Marzo de 1933 en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación entre partes, de la una, como demandantes D.^a Remedios, D.^a Aurora, D.^a Lucía y doña Celestina García Robés y Alvarez, mayores de edad, vecinas de Avilés, representadas por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidas por el Abogado D. David Arias y de la otra como demandados don Armando García Robés y Gonzalez y D.^a Rosa Falcón Fernandez mayores de edad, vecinos de Laviana, representados por el Procurador don Luis Rodríguez y Lopez Nuño y defendidos por el Letrado, D. Eusebio Gonzalez Abascal, sobre reivindicación. — Aceptando los resultados de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, antela cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día 6 del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Jesús García Obeso:

Considerando que el éxito de la acción reivindicatoria exige la demostración cumplida del dominio de la cosa cuya reivindicación se pretende y de la posesión contradictoria de la misma por parte de otra persona, según se deduce del artículo 348 del Código Civil:

Considerando que respecto a la casa descrita en el echo primero de la demanda y aún respecto al trozo de terreno que se extiende por delante de su fachada principal hasta un camino de servidumbre pública y cuyo encuadramiento se completa con la prolongación ideal de las líneas de las fachadas laterales no se ha demostrado la realización por los demandados de actos posesorios en merma del derecho de dominio de las demandantes, sino simplemente la presentación de una denuncia contra sus obreros al amparo del artículo 590 del Código Civil y para que se sancionase el quebrantamiento de preceptos de orden sanitario reguladores de la construcción y limpieza de pozos negros:

Considerando que con relación al trozo de terreno que media desde el camino de servidumbre anteriormente citado hasta el tendejón construido por el demandado D. Armando paralelamente a la fachada principal de la casa de las demandantes y al que se abre en ángulo a la izquierda de dicha casa y se limita frente a la esquina de la misma con una cerca que corta el camino tantas veces citado y sirve de cerramiento a un pozo allí construido no se ha demostrado el dominio de las demandantes, sin perjuicio de los actos de aprovechamiento que hayan venido realizando en el pozo de referencia, respecto de los cuales no se ha deducido reconvencción, pues en efecto, la descripción de la casa de las demandantes en la escritura particional de la herencia de su padre y causante D. Dámaso García Robés escritura que causó la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, es exactamente igual, salvo los nombres de los propietarios limitrofes, que la que aparece desde la escritura de 13 de Enero de 1882 en los sucesivos títulos de los antecesores en la propiedad de la misma finca D.^a Manuela Fernandez Perdones y don Manuel y D. Dámaso García Robés, no correspondiendo por consiguiente, los nuevos límites con que las demandantes tratan de ampliar la antojana de su casa a la realidad jurídica de su título de dominio, que data del año 1928, sino en el caso de que el demandado D. Armando García Robés, hubiere construido la cerca y el tendejón en las líneas divisorias precisamente, para fijar con claridad los límites verdaderos de la antojana litigiosa:

Considerando que no se ha demostrado que dichas construcciones, a parte de su propia utilidad, tuviesen la de una clara delimitación de fincas sino que por el contrario, las declaraciones de algunos testigos acreditan que la fachada (principal) lateral izquierda de la casa de las demandantes continuaba su línea por una pared rudimentaria que servía de límite a la antojana por dicho lado, y, a su vez, la escritura particional

e la Lerencia de D. Manuel García Robés en la que figuran como otorgantes el padre de las demandantes y el demandado D. Armando, demuestra que la finca "Llosa del Pueblo" a éste abjudicada y que esta contigua a la antojana litigiosa. tiene dentro una panera del propio D. Armando, la cual en el plano presentado con la contestación a la demanda y reconocido por las demandantes como fiel reflejo de la realidad aparece a cortísima distancia del camino de servidumbre, entre él y el tendejón:

Considerando en consecuencia que la supuesta ampliación de la antojana litigiosa a costa de la "Llosa del Pueblo" por el anterior dueño de ambas fincas D. Manuel García Robés, nada significa en contra de la declaración posterior de los títulos de propiedad de una y otra parte litigante y los linderos que las demandantes pretenden para su antojana, no corresponden a los reales y verdaderos de la finca a través de sus sucesivas transmisiones:

Considerando que la declaración final de la sentencia apelada deja sin resolver claramente al menos, la cuestión litigiosa, por cuya razón el recurso está en parte justificado y hace improcedente la imposición de costas, según se desprende del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Vistos los artículos citados y los de general aplicación:

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada en cuanto esté de acuerdo con la presente y revocándola en el resto, debemos absolver y absolvermos a los demandados D. Armando García Robés y su esposa D.^a Rosa Falcón, Fernández, de la demanda contra ellos formulada ante el Juzgado de primera instancia de Avilés, con fecha 30 de Diciembre de 1931, sobre reivindicación de una antojana, por D.^a Remedios, D.^a Aurora, D.^a Lucia y D.^a Celestina García Robés sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo 13 de Marzo de 1933.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 29 de Marzo de 1933.—Alfonso Ortega.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos incidentales seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Mieres, entre partes, de la una, como demandante, don Tomás Alonso Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de dicho Mieres, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandados, don José Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que el anterior, representado, como apelado, por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendido por el Abogado don Aquilino Zapico, y don Ceferino Argüelles García, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del demandante.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Mieres, por la cual desestimó la demanda y declaró no haber lugar a conceder a don Tomás Alonso Alvarez el beneficio de pobreza que solicita para litigar con don Ceferino Argüelles García y don José Alvarez Fernández, en el pleito de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, con expresa imposición al actor de las costas de primera instancia y sin hacer especial mención de las de esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, S. J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 905

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Eloisa Martínez García, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina de Soto del Barco, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelada, por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño y defendida por el Abogado don Eusebio González Abascal, y de la otra, como demandados, don Antonio Madera Pe-

ña, casado, jornalero, vecino de Arnao, en el concejo de Castrillón, y doña Matilde Fernández Fernández, soltera, dedicada a las labores de su casa, de la misma vecindad, mayor de edad, representados, como apelantes, por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado don Elpidio Francos.

Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida dictada por el Juez de primera instancia de Avilés en ocho de Enero del pasado año, por la cual mandó seguir adelante la ejecución propuesta por doña Eloisa Martínez García contra don Antonio Madera Peña y doña Matilde Fernández Fernández, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, pago a dicha ejecutante de la cantidad de tres mil doscientas pesetas por que ha sido despachada la ejecución de las costas causadas y con expresa imposición de las de este recurso a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente don Joaquín A. Soto Jove votó en Sala y no pudo firmar, S. J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 906

Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres, habiendo visto, yo, D. Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo sobre pago de cantidad, promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, en representación de don Ramón Pérez Suárez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villanueva, en este Concejo, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Ochoa Suárez, contra D. Manuel Leiro, también mayor de edad, casado, contratista de obras, con residencia en esta villa, declarado en rebeldía legal, y por tanto representado por los Estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de lo que en la misma fué objeto de embargo a D. Manuel Leiro, y con el producto que se obtenga, entero y cumplido pago al

ejecutante D. Ramón Pérez Suárez, de las dos mil quinientas pesetas que se halla adeudándole aquél, con más los intereses de demora, gastos de protesto y costas causadas y que pueden causarse.

Notifíquese esta sentencia al ejecutado a medio de edictos en la forma prevista en la Ley siempre que por la parte actora no se solicite, se haga en otra forma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Eugenio Mora.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez accidental en Luarca, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Carlos Cadavieco.—V.º B.º, El Juez.

R. al núm. 936

ANUNCIOS NO OFICIALES

S. A «Minas de Langreo y Siero»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas para celebrar la Junta general ordinaria, el día 15 del próximo mes de Abril, a las 11 de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Esteban número 22 tercero, para examen de cuentas de Balance del Ejercicio de 1932, distribución de los beneficios y nombramiento de Consejeros.

En el supuesto de que no concurra número suficiente de Accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al día siguiente a las 11 de la mañana, y en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta, será indispensable que los Accionistas depositen en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos, de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón 28 de Marzo de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel G. de Viedma Esteva.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 3.064, expedido en este Establecimiento el día 29 de Abril de 1932, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 29 de Marzo de 1933.—El Vice-Gerente, José del Riego.